MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN			
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE CULTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	148.010.27.1.0031-2024
CONTRATISTA	GERENCIAS INTEGRADAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.784.915-6
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de recuperación de espacios artísticos y culturales para los habitantes de las Comunas 12 y 14 y la recuperación de la memoria cultural y artística de los corregimientos de Navarro, Pance, y Felidia del Distrito de Santiago de Cali, a través de los proyectos de inversión denominado con fichas BP 26003214 RECUPERACIÓN DE ESPACIOS ARTISTICOS Y CULTURALES EN LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI; BP 26004925 APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PROGRAMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN LA COMUNA14 DE SANTIAGO DE CALI, BP 26003800 RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL CORREGIMIENTO DE NAVARRO DE SANTIAGO DE CALI, BP 26003749 RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA CULTURAL Y ARTÍSTICA DEL CORREGIMIENTO DE PANCE DE SANTIAGO DE CALI y BP 26003241 APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS CON PROGRAMACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA EN EL CORREGIMIENTO FELIDIA DE SANTIAGO DE CALI, vigencia 2024
VALOR INICIAL	MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.088.855.999)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	25/OCT/2024
FECHA DE INICIO	13/NOV/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	15/DIC/2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	13/DIC/2024
REANUDACIÓN	05/FEB/2025
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

Entre los suscritos LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO identificado(a) con CC. 38.596.025, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011- 3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del PRIMERO (01) de ENERO de 2024 y acta de posesión No. 009 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 del DOCE (12) de Enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE CULTURA, y, GERENCIAS INTEGRADAS con NIT 901.784.915-6 y representado legalmente por FERNANDO MEDINA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 16769213 quien para los efectos del presente Convenio se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el día 25 de octubre de 2024 se suscribió el convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA y GERENCIAS INTEGRADAS cuyo objeto consiste en " *Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar procesos de recuperación de espacios artísticos y culturales para los habitantes de las Comunas 12 y 14 y la recuperación de la memoria cultural y artística de los corregimientos de Navarro, Pance, y Felidia del Distrito de Santiago de Cali, a través de los proyectos de inversión denominado con fichas BP 26003214 RECUPERACIÓN DE ESPACIOS ARTISTICOS Y CULTURALES EN LA COMUNA 12 DE SANTIAGO DE CALI; BP 26004925 APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS CON PROGRAMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN LA COMUNA 14 DE SANTIAGO DE CALI, BP 26003800 RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL CORREGIMIENTO DE NAVARRO DE SANTIAGO DE CALI, BP 26003749 RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA CULTURAL Y ARTÍSTICA DEL CORREGIMIENTO DE*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PANCE DE SANTIAGO DE CALI y BP 26003241 APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS CON PROGRAMACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA EN EL CORREGIMIENTO FELIDIA DE SANTIAGO DE CALI, vigencia 2024"

Que el *convenio* interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 tuvo como fecha de inicio el día 13 de noviembre de 2024.

Que el plazo de ejecución del convenio se pactó hasta el 15 de diciembre de 2024

Que con fecha 13 de diciembre, el Interventor del mencionado convenio: RUSSELL BEDFORD MCA S.A.S emitió concepto favorable para suspender el presente convenio hasta el 5 de febrero de 2025 bajo los siguientes argumentos:

> "*Que de acuerdo a lo aprobado en el Comité técnico Operativo No. 4148.010.15.2.65 la interventoría RUSSELL BEDFORD MCA SAS emite su concepto favorable para la suspensión del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 teniendo en cuenta los acuerdos establecidos entre el contratista y la comunidad afectada, toda vez que se generan acuerdos bilaterales entre las partes para la toma de esta decisión fundamentada en las siguientes justificaciones.*
>
> *Que en los Corregimientos de Navarro y Pance, las comunidades han solicitado formalmente la prórroga de los plazos para los procesos investigativos y culturales, que son fundamentales para el desarrollo de los proyectos. La Comunidad de Pance, a través de un Derecho de Petición, ha solicitado un tiempo adicional para completar las investigaciones esenciales, que requieren al menos tres meses para asegurar un trabajo de calidad. Del mismo modo, la comunidad de Navarro ha manifestado la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos, debido a que actualmente están llevando a cabo otros procesos que interfieren con la atención de las actividades del convenio.*
>
> *Que la imposibilidad de complementar los eventos en el Corregimiento de Felidia, los cuales se planificaron inicialmente con cinco eventos, pero debido a que los plazos eran extemporáneos según el calendario, solo se pudieron llevar a cabo dos eventos, los cuales no se concretaron debido a la falta de permisos públicos. La situación se agravó por los plazos establecidos por el Decreto No. 4112.010.20.0941-2024, que exige 15 días hábiles para obtener los permisos necesarios. Este retraso en la tramitación de permisos impidió que los eventos se llevaran a cabo en el tiempo previsto.*
>
> *Que el proceso administrativo ha estado afectado por la entrada en vigencia del Decreto 4112.010.20.0941-2024, que implementa una nueva ventanilla única*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

virtual para la tramitación de permisos de espectáculos públicos. Esto ha incrementado los plazos para la obtención de los permisos necesarios para la realización de eventos, lo que ha dificultado que las actividades del convenio se realicen dentro del tiempo estipulado, afectando negativamente la ejecución de los proyectos.

Que el operador, Gerencias Integradas, ha cumplido con todas las gestiones necesarias, incluyendo socializaciones y mesas de concertación con las comunidades, y ha informado debidamente a los actores involucrados sobre la situación. Además, se ha avanzado en la gestión de los permisos, pero los plazos legales y administrativos actuales superan el tiempo disponible para la ejecución de los proyectos dentro del año 2024.

Que la comunidad, en especial en el Corregimiento de Pance, ha mostrado su aceptación a la propuesta de suspensión y prórroga del convenio, considerando que un tiempo adicional permitirá una inversión más responsable y adecuada de los recursos, especialmente en los aspectos investigativos que son esenciales para las comunidades.

Que la suspensión del Convenio Interadministrativo del operador Gerencias Integradas, en el contexto de la ejecución de los proyectos en las Comunas 12, 14 y los Corregimientos de Felidia, Navarro y Pance, puede justificarse con base en varios elementos sustanciales y situaciones imprevistas que han afectado el cumplimiento de los plazos y la calidad de los proyectos, causados por circunstancias externas al control del operador, como las solicitudes de prórroga por parte de las comunidades, los problemas derivados de los plazos para la obtención de permisos y las nuevas normativas administrativas, se solicita la suspensión temporal del contrato y la reprogramación de las actividades para la vigencia 2025. Esta suspensión es fundamental para garantizar que los proyectos se desarrollen con la calidad y efectividad requeridas, cumpliendo con las expectativas de las comunidades y asegurando la correcta ejecución de las actividades planificadas.

Que por todo lo anterior Russell Bedford le transmite al Ordenador el gasto su concepto favorable para realizar suspensión del Convenio"

Que en atención a solicitud del interventor Russell Bedford se reanudo el *convenio* interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 el 5 de febrero de 2025 debido a que se superaron las razones que motivaron la suspensión *y adicionalmente solicitó prorrogar el mencionado convenio hasta el* hasta el cinco (5) de Mayo de 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que posteriormente el interventor por medio de solicitud del 5 de mayo de la presente a anualidad, manifiesta que "El día 26 de abril de 2025, la asociación de juntas de acción comunal de la comuna 12 presento ante GENERENCIAS INTEGRALES oficio OF-12-25-018 en la cual solicita prórroga del convenio de asociación No. 4148.010.27.1.0031-2024 bajo los siguientes argumentos:

- ✓ Las actividades de los conversatorios necesariamente se requieren más tiempo, para poderse ejecutar como se han realizado en años anteriores.
- ✓ Las fechas que se acordaron anteriormente no son representativas para la comunidad y se tendría poca asistencia, lo cual generaría un bajo impacto de la ejecución
- ✓ Realizándolos en el mes de mayo, los barrios podríamos cubrir el día de la madre con eventos y se generaría un mayor impacto socialmente.

1. Que según el Consejo de Estado La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la ayuda o colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de la celebración de contratos.

2. Que dada la necesidad del convenio de asociación No. 4148.010.27.1.0031-2024 y al no ser representativas para la comunidad las fechas establecidas para la realización de las actividades consagradas en el Convenio precitado en la comuna 12, corregimiento de Pance y corregimiento de Navarro y que de continuar con las mismas no se lograría impactar a la comunidad, se sugiere prorrogar el termino de ejecución del convenio con el fin de realizar una adecuada planeación y desarrollo de infraestructura logística para el desarrollo de las actividades en esta comuna teniendo en cuenta que esta temporada es compleja en actividades de cultura en la ciudad y al tener 9 (nueve) eventos para Comuna 12, dos (2) eventos corregimiento de Pance y dos (2) eventos en corregimiento de Navarro se deben programar adecuadamente ya que existe mucha demanda de sonido, tarimas, luches, grupos musicales, etc.

3. Que con la presente solicitud de prórroga se busca que estas actividades generen un impacto positivo para la comuna No. 12, corregimiento de Pance y Corregimiento de Navarro beneficie a todos los que participan de ella, bien sea como artistas o público en general, logrando así la asistencia masiva a los diferentes eventos de niños y adultos.

Que el operador, Gerencias Integradas, ha presentado nuevo cronograma y plan de trabajo ajustado teniendo en cuenta las situaciones de facto, proyectando la terminación de labores en 15 dias calendario, y además ha cumplido a la fecha con todas las gestiones necesarias, incluyendo socializaciones y mesas de concertación con las comunidades, y ha informado debidamente a los actores involucrados sobre la situación. Además, se ha avanzado en la gestión de los permisos, pero los plazos legales y administrativos actuales superan el tiempo disponible para la ejecución de los proyectos dentro del año 2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la prórroga del Convenio Interadministrativo del operador Gerencias Integradas, en el contexto de la ejecución de los proyectos en las Comunas 12, y los Corregimientos de Navarro y Pance, puede justificarse con base en varios elementos sustanciales y situaciones imprevistas que han afectado el cumplimiento de los plazos y la calidad de los proyectos, causados por circunstancias externas al control del operador, como las solicitudes de prórroga por parte de las comunidades y concepto favorable de la interventoría, los problemas derivados de los plazos para la obtención de permisos y las nuevas normativas administrativas, se solicita la prórroga y consecuente reprogramación de las actividades para los meses de febrero, marzo , abril y mayo de la vigencia 2025. Esta prórroga es fundamental para garantizar que los proyectos se desarrollen con la calidad y efectividad requeridas, cumpliendo con las expectativas de las comunidades y asegurando la correcta ejecución de las actividades planificadas.

Que por todo lo anterior Russell Bedford **le transmite al Ordenador el gasto su concepto favorable para realizar la prórroga hasta el 20 de mayo 2025**."

Que dada la solicitud del interventor y en aras de garantizar la consecución de los fines del estado y la satisfacción de las necesidades proyectadas con la ejecución del *convenio* interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024, la entidad considera necesario realizar la prórroga del convenio hasta el término solicitado por parte de la Interventoría, es decir, hasta el 20 de mayo de 2025.

Que hace parte integral de este documento la solicitud y justificación del interventor del *convenio* interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024.

Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros», (Sentencia e-300 de 2012).

Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado».(Radicación No, 1,95211001-03-06-000-2009-00033-00).

Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Cultura podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR la ejecución del del *convenio* interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 hasta el veinte (20) de Mayo de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente documento hace parte integral del convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024.

CLAUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El Asociado se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Cultura el reajuste de las garantías que amparan el Convenio conforme al contenido del presente documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del convenio interadministrativo No. 4148.010.27.1.0031-2024 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 3

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN. La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali SECRETARIA DE CULTURA publicará la presente Modificación No. 3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente

FERNANDO MEDINA BETANCOURT
CC 11.519.456.618
Rep. Legal GERENCIAS INTEGRADAS

Contratante,

Firmado Electrónicamente

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Natalia Londoño D-Contratista
Revisó: Julian David Soto Rovira - Contratista
Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.